

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, febrero tres de dos mil veintiuno
Expediente: 66001310300520190016701
Asunto: acepta impedimento y devuelve expediente
Demandante: Javier Elías Arias Idárraga
Demandado: BANCO PICHINCHA
Proceso: Acción popular

Vista la manifestación del Magistrado Edder Jimmy Sánchez Calambás, se aceptará el impedimento por él expuesto, de acuerdo con lo preceptuado en la causal 7ª del artículo 141 del Código General del Proceso.

Ahora, efectuado el examen preliminar que ordena el artículo 325 del Código General del Proceso¹, encuentra esta Sala Unitaria que en el trámite surtido en la concesión de la apelación existe una irregularidad, que hace que por ahora no se pueda dar curso a la alzada, la cual pasa a explicarse:

Dictada la sentencia de primera instancia mediante providencia del 13 de julio de 2020, el 15 siguiente el actor presentó recurso de apelación, pero en su escrito pidió "... adición de sentencia ..." debido a que no existió pronunciamiento de la aplicación del art 34 de la ley 472 de 1998"; y nulidad de lo actuado "... al desconocer art. 29 CN, al proferir sentencia antes que otras acciones populares presentadas con anterioridad en este despacho judicial, ..." y falta de vinculación del Procurador Delegado en acciones populares.

Ninguna de estas solicitudes fue objeto de pronunciamiento por parte del despacho; simplemente mediante auto del 31 de agosto de 2020, se refirió a la digitalización del expediente, la fijación y cesión de costas y se concedió la alzada.

¹ Artículo 44 Ley 472 de 1998. "Aspectos no regulados. En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se oponga a la naturaleza y a la finalidad de tales acciones."

No queda otra alternativa que la devolución de las diligencias al juzgado de origen con el fin de que se provea sobre estos requerimientos, pues no le corresponde a la Sala inmiscuirse en ellas, en respeto de la autonomía e independencia del juez. Se sigue así lo que en diversas ocasiones ha hecho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que en acciones de tutela, advirtió que:

“... la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira omitió pronunciarse sobre la solicitud de nulidad de todo lo actuado en primera instancia, formulada por Javier Elías Arias Idárraga (fls. 21, cdno. 1), por lo tanto, devuélvanse las diligencias al a quo constitucional para que decida lo pertinente”²

Por lo expuesto, esta Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE:

1. Se acepta el impedimento presentado por el Magistrado Edder Jimmy Sánchez Calambás.
2. Se **ORDENA** la devolución del expediente al Juzgado Quinto Civil del Circuito local, con el fin de que decida lo pertinente respecto a la adición de la sentencia y las nulidades alegadas por el señor Javier Elías Arias Idárraga.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

² Corte Suprema de Justicia. Autos del 3 de marzo de 2016 en los expedientes de tutela Nos. 66001-22-13-000-2016-0100-01, 66001-22-13-000-2016-00233-01 y 66001-22-13-000-2016-00199-01. MP Luis Armando Tolosa Villabona.

Firmado Por:

**JAIME ALBERTO ZARAZA NARANJO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO
SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL
SUPERIOR PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**91ecdabd07e1cadff711982b00712050c7a76895fe36999
9c4df8c7823ecc8c4**

Documento generado en 03/02/2021 11:19:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>